

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 543 -2012-AG-PSI

Lima, 14 NOV. 2012

VISTO:

El Memorando N° 2500-2012-AG-PSI-DIR, de fecha 13 de noviembre de 2012, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Consorcio CROVISA, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua para Riego en el Río Chicama Sector Facalá", ubicada en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 03 de setiembre de 2012, el Contrato de Ejecución de Obra N°012-2012-AG-PSI/JICA, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio CROVISA, conformado por las empresas Crovisa SAC y Proyec SA, para la ejecución de la Obra : "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua para Riego en el Río Chicama Sector Facala", por la suma de S/.5'176,795.18, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 150 días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de entrega del terreno;

Que, con la Carta N° 020-2012-CROVISA/PSI-FACALA, recibida con fecha 31 de octubre de 2012 por el Supervisor de Obra a cargo del Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, integrado por las empresas consultoras S & Z Consultores y Asociados y TAHAL Consulting Engineers Ltda en virtud al Contrato de Servicios de Consultoría N°001-2007-AG-PSI-JBIC, la empresa Contratista presenta y sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 contractual por 05 días calendario, siendo la causal que motiva su pedido, según indica, el aumento del caudal del río Chicama los días 21 y 22 de octubre del 2012, que ha afectado la ejecución y el cronograma de la Obra ;

Que, con la Carta SZ-TAH-2864/12, de fecha 07 de noviembre de 2012, el referido Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, remite adjunto el Informe Especial de Obra N°01, el cual contiene el pronunciamiento de la Supervisión respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista;

Que, según consta en el referido Informe Especial de Obra N° 01, el Consorcio Supervisor concluye luego del análisis efectuado al expediente que sustenta la solicitud del Contratista, que por intermedio de su Residente el Contratista ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameritan la solicitud de ampliación de plazo; que la Directiva para Ejecución de Obras del



Componente A del PSI, establecen que es el Contratista quien deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, razón por la cual, la documentación presentada debió ser suscrita por el representante legal de la empresa Contratista y no por el Residente; que de la evaluación de la documentación presentada se establece que el Contratista no ha cumplido con sustentar y cuantificar la prórroga solicitada; que los documentos mínimos que debe contener el expediente que sustenta la ampliación de plazo que están establecidos en la citada Directiva del Componente A, se verifica que no ha cumplido con presentar la sustentación técnica y legal, el cronograma de avance de Obra y el calendario valorizado contractual vigente; que de la documentación existente, se puede determinar que la inundación de la zona de trabajo como consecuencia del incremento del nivel freático, son por causas imputables al Contratista, toda vez que éste en forma unilateral optó por una alternativa diferente a lo proyectado en el Expediente Técnico, además de no tener operativo el Canal Facalá desde la Ventana de Captación existente N° 01 hasta la alcantarilla de acceso, hecho que provocó el embalse de aguas arriba de la citada Ventana de Captación N° 01 y dique de desvío, construido por la Junta de Usuarios; que por lo señalado, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 debe ser declarada improcedente, porque la causal invocada por el Contratista, inundación de la Obra por incremento de caudal del río Chicama, es de su exclusiva responsabilidad y no modifica el Calendario de Avance de Obra Vigente; que el expediente presentado, no cumple con la documentación mínima exigida en la Directiva para Ejecución de Obras del Componente A; que la inundación por incremento de la napa freática ha ocurrido por la negligencia del Contratista; por lo que la Supervisión, en base a análisis y conclusiones arribadas, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Consorcio CROVISA;



Que, con el Informe N° 047-AG-PSI-DIR-OS/WIV, de fecha 13 de noviembre de 2012, el Administrador de Contratos-JICA de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con las conclusiones y recomendaciones vertidas el Informe Especial de Obra N° 01 referido en el considerando precedente, recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio CROVISA;



Que, por el Informe N° 0413-2012-AG-PSI-OS, del 13 de noviembre de 2012, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base a los informes emitidos por el Consorcio Supervisor y por el Administrador de Contratos-JICA, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por la empresa Contratista;



Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial de Obra N° 01 remitido por el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, y concordante con los informes del Administrador de Contratos-JICA y de la Oficina de Supervisión, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Consorcio CROVISA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 157-2012-AG-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, se advierte que el mismo no reúne los requisitos técnicos y legales para su aprobación, ni tampoco se ha demostrado que la causal invocada modifique el Calendario de Avance de Obra vigente, requisito indispensable para proceder a su aprobación, conforme al procedimiento para ampliaciones de plazo previsto en el numeral 3 de la disposición 6 de la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR: Ejecución de las Obras del Componente A, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI, concordante con lo estipulado en la Cláusulas 34.1 y 34.2 de la Información Contractual del Contrato de Ejecución de Obra



Resolución Directoral N° 543 -2012-AG-PSI

-2-

N° 006-2012-AG-PSI/JICA; por lo que de acuerdo con las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes en los informes precedentes, se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, formulada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N°001-2009-AG-PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N°010-2009-AG-PSI;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 05 (Cinco) días calendario presentada por el Consorcio CROVISA, conformado por las empresas Crovisa SAC y Proyec SA, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Captación de Agua para Riego en el Río Chicama Sector Fálalá", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio CROVISA, al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chicama, a la Oficina de Gestión Zonal Norte-Trujillo, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO